



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso c), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción II, 95 fracción II y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE VENTA ILEGAL DE ANIMALES PROTEGIDOS POR MEDIO DE REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES O CUALQUIER MEDIO DIGITAL**, al tenor de lo siguiente:

### **Exposición de motivos**

El tráfico ilegal de especies protegidas ha encontrado en el entorno digital una total impunidad. Lo anterior, toda vez que a través del uso de redes sociales y plataformas de comercio electrónico, el anonimato facilita transacciones que eluden los mecanismos convencionales de inspección y vigilancia que tienen a bien realizar las autoridades de nuestra Nación. En este sentido, especies emblemáticas y protegidas como tortugas marinas, loros y guacamayas y primates son ofertadas en grupos de acceso restringido y algoritmos publicitarios, lo anterior ocurre a pesar de que las



políticas vigentes de Facebook e Instagram prohíben este tipo de transacciones, las cuales han demostrado ser insuficientes frente a la magnitud del lucro ilícito.

Desde la óptica de la Cuarta Transformación, la protección de nuestra biodiversidad es un acto de soberanía y justicia ambiental, motivo por el cual, no se debe de permitir que el patrimonio natural sea mercantilizado por intereses privados bajo el amparo de la opacidad digital.

Con el objetivo de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

## **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 58 BIS A LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE EN MATERIA DE VENTA ILEGAL DE ANIMALES PROTEGIDOS POR MEDIO DE REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES O CUALQUIER MEDIO DIGITAL.**

## **II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA**

El objetivo primordial de la presente propuesta legislativa, es prohibir expresamente la venta, oferta, promoción o comercialización ilegal de animales protegidos a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio electrónico, buscando cerrar lagunas legales que permiten el tráfico encubierto, garantizando el bienestar animal y la conservación de especies.

De igual manera, la iniciativa que hoy someto a su consideración, pretende obligar a las plataformas digitales de redes sociales, a incorporar en sus términos y condiciones una cláusula expresa que prohíba la venta, oferta o promoción de animales protegidos. Lo anterior, buscando prevenir el comercio ilegal, fomentando un entorno digital responsable.



### **III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.**

La problemática de la presente propuesta se establece en la ausencia de un marco regulatorio que obligue vinculadamente a las plataformas digitales, redes sociales o cualquier medio electrónico a integrar dentro de sus términos y condiciones la eliminación de los perfiles de usuarios que realicen actos de comercialización de especies bajo protección. La ausencia de esta política ha permitido que el entorno digital se convierta en un mercado gris, donde la inmediatez tecnológica se pone al servicio de la ilegalidad, facilitando una expansión desmedida del comercio de fauna silvestre que evade los controles territoriales del Estado.

Si bien la Ley General de Vida Silvestre constituye el pilar jurídico para la protección de nuestra biodiversidad al prohibir la extracción, caza y captura sin los planes de manejo correspondientes, su contenido actual presenta una brecha en materia digital. Lo anterior, al no tipificar explícitamente la coadyuvancia o responsabilidad de las interfaces virtuales en la facilitación de estas transacciones, se genera un vacío de impunidad que los traficantes explotan deliberadamente. Esta carencia regulatoria no solo incentiva el tráfico animales protegidos, sino que alimenta la proliferación de centros de reproducción clandestinos, donde la vida es reducida a una mercancía, vulnerando el bienestar animal y comprometiendo la integridad de los ecosistemas mexicanos en favor del lucro particular sobre el bienestar colectivo.

Ahora bien, de acuerdo a Informe denominado *“Vendidos sin piedad: El tráfico de vida silvestre amenaza la biodiversidad de México”*, elaborado por el Centro para la Diversidad Biológica, un mercado digital como lo es Facebook, permite que la flora y la fauna se compre y venda ilegalmente



de forma cotidiana, sin límites ni regulaciones<sup>1</sup>.

#### IV. RAZONAMIENTOS SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente Iniciativa se fundamenta en el Bloque de Constitucionalidad Mexicano, toda vez que el artículo cuarto de nuestra Carta Magna, en su párrafo séptimo determina que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales. A continuación se presenta el precepto legal referido:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

#### **Título Primero**

#### **Capítulo I**

#### **De los Derechos Humanos y sus Garantías**

#### **Artículo 4o. (...)**

**(...)**

*Queda prohibido el maltrato a los animales. **El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación** y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.*

**(...)**

Ahora bien, es ineludible referirnos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), cuya jurisprudencia y criterios representan la máxima jerarquía interpretativa en el orden jurídico nacional. En este sentido, resulta pertinente destacar la Tesis I.20o.A.102 A (11a.), emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito y publicada el 21 de noviembre de 2025, bajo el Registro Digital 2031506. La relevancia de este criterio radica en que señala que la venta irregular o clandestina de

---

<sup>1</sup> Vendidos sin piedad: El tráfico de vida silvestre amenaza la biodiversidad de México. Centro para la Diversidad Biológica, noviembre 2022.

<https://biologicaldiversity.org/campaigns/trafico-de-vida-silvestre-en-Mexico/pdfs/Vendidos-sin-piedad.pdf>



animales propicia un contexto de maltrato y crueldad sistemático, estructural y generalizado que les causa deterioros fisiológicos, comportamentales y psicológicos que afectan en distintos grados su bienestar, gravemente su salud e integridad y ponen en peligro su vida. Dicha Tesis se transcribe a continuación:

**SERES SINTIENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EL MALTRATO SISTEMÁTICO, ESTRUCTURAL Y GENERALIZADO DE LOS ANIMALES, COMO CONSECUENCIA DE SU VENTA IRREGULAR O CLANDESTINA, VULNERA SUS DERECHOS Y LOS PRINCIPIOS RECONOCIDOS A SU FAVOR.**

*Hechos: Una asociación civil promovió amparo indirecto contra la omisión de las autoridades de la Ciudad de México de ejercer sus facultades para impedir: 1) la venta irregular o clandestina de animales en el Mercado de Sonora; 2) los actos de maltrato y de crueldad animal en ese lugar; y 3) la contaminación y los problemas de salud pública provocados por esa práctica. El Juzgado de Distrito sobreseyó el juicio. Consideró que no se demostraron tales omisiones ni se aportaron elementos para demostrar que dicha venta fuera generalizada, y que de la inspección judicial realizada en ese lugar no se evidenciaron conductas de maltrato o crueldad. En revisión se advirtió que las pruebas aportadas por la persona moral quejosa deben valorarse con una perspectiva sensible al bienestar animal.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el contexto propiciado por la venta irregular o clandestina de animales vulnera sus derechos y desconoce los principios mínimos de justicia para seres sintientes, como son: a) no maltrato, b) no crueldad, c) no dolor ni sufrimiento innecesarios, d) no angustia, y e) no muerte; esto es, no desamparo.*

*Justificación: La venta irregular o clandestina de animales propicia un contexto de maltrato y crueldad sistemático, estructural y generalizado que les causa deterioros fisiológicos, comportamentales y psicológicos que afectan en distintos grados su bienestar, gravemente su salud e integridad y ponen en peligro su vida. Además, les impide ejercer*



*las libertades que la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México prevé a su favor (alimentación e hidratación, ambiente apropiado y sano, buena salud y prevención de enfermedades y bienestar emocional).*

*Es sistemático, porque: 1) implica conductas repetidas, coordinadas y previsibles que siguen un patrón bajo una intencionalidad operativa, principalmente delimitada por la eficiencia comercial que normaliza, invisibiliza o minimiza prácticas sumamente dañinas; 2) los procedimientos que conlleva, las rutinas que incorpora y los ejercicios que supone son producto de una lógica de mercado y de un sistema de incentivos económicos que convierten al maltrato y a la crueldad en una conducta esperada y, peor aún, recompensada; y 3) es una cadena de venta que en cada eslabón genera actos lesivos a la integridad y vida de los seres sintientes: un sistema que produce por mero interés económico maltrato y crueldad constantes. Es estructural, porque: 1) está soportado en un entramado de omisiones al exterior y de acuerdos e incentivos al interior que favorecen actos de maltrato y crueldad animal por una mera cuestión funcional; y 2) la estructura narrativa, ideológica y fáctica del mercado impone como directriz la indiferencia al dolor o al sufrimiento, la institucionaliza y la réplica en diversas instancias al grado de que no sólo forma parte del funcionamiento y de la organización del mercado, sino también parte de su historia y de su identidad. Es generalizado, porque: 1) afecta a la mayoría de los animales; 2) es un fenómeno prevalente, ubicuo, con un alto grado de dispersión que no representa un incidente aislado o particular, sino que abarca todo el espacio operativo del mercado; y 3) es la regla, no la excepción.*

**VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 167/2024. Despacho Va por sus Derechos, A.C. 14 de agosto de 2025. Unanimidad de votos. Ponente: Yuritze Arcos López, Jueza de Distrito autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Héctor Jesús Reyna Pérez Güemes. <sup>2</sup>*

---

<sup>2</sup> <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031506>



De lo vertido en la presente Iniciativa de Ley, se observa la necesidad de legislar sobre la venta ilegal de animales protegidos a través de redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio electrónico.

Del mismo modo, el proyecto de Iniciativa de Ley que se somete a consideración de este Pleno tiene como propósito fundamental proveer una respuesta al fenómeno de la venta ilegal de animales a través de redes sociales o plataformas digitales que lamentablemente sucede en nuestro querido País.

Compañeras y compañeros Legisladores, es pertinente recordar la frase célebre del Dalai Lama: *“La vida de todos los seres, sean humanos, animales o de otra clase es preciosa. Todos tienen el mismo derecho a la felicidad.”*

**V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

La presente Iniciativa plantea adicionar un artículo 58 Bis a la Ley General de Vida Silvestre. Con el propósito de facilitar la comprensión y el análisis exhaustivo de la propuesta de reforma, se presenta a continuación el cuadro comparativo que ilustra la modificación legislativa planteada:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin Correlativo.	Artículo 58 Bis.- Queda prohibida cualquier publicación de venta de especies y poblaciones en riesgo por medio de redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio digital.



	<p><b>Las redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio digital, deberán incluir en sus términos y condiciones una cláusula en la que se determine la eliminación de cualquier publicación relacionada con la venta de especies y poblaciones en riesgo, así como la eliminación definitiva del perfil de usuario que lo haya publicado.</b></p>
--	--

#### **VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Se adiciona un artículo 58 Bis a la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 58 Bis.- Queda prohibida cualquier publicación de venta de especies y poblaciones en riesgo por medio de redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio digital.**

**Las redes sociales, plataformas digitales o cualquier medio digital, deberán incluir en sus términos y condiciones una cláusula en la que se determine la eliminación de cualquier publicación relacionada con la venta de especies y poblaciones en riesgo, así como la eliminación definitiva del perfil de usuario que lo haya publicado.**

#### **VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** – Las redes sociales, plataformas digitales o medios electrónicos que operan en los Estados Unidos Mexicanos, contarán con 90 días naturales para realizar las modificaciones en sus términos y condiciones, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.



**VIII. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN**

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 05 días del mes de marzo de 2026.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Diana Sánchez Barrios**

*Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres  
por el Comercio Feminista e Incluyente.*